

Escuela de Sordo-Mudos

Esta Escuela ha continuado sin interrupcion sus interesante labores, pero no se ha operado en ella ninguna mutacion que merezca narrarse en esta memoria, si no es la institucion de una caja de ahorros fundada por acuerdo de esta Secretaría fecha 9 de Setiembre de 1880, á consulta del Sr. Director (101), y de la que inadvertidamente nada se dijo en el anterior informe oficial de este Ministerio.

Habiendo manifestado el expresado Director que depues de cubiertas todas las necesidades de los alumnos de esta Escuela con la cantidad de \$20 mensuales que para cada uno entrega la Tesorería General, quedaba mensualmente un sobrante que al fin del año económico habria que reintegrar á la misma Tesorería, consultó que ese sobrante se depositara en el Nacional Monte de Piedad llevando al Director un oficio de la cantidad que personalmente correspondiese á cada alumno, para formar una caja de ahorros, con el fin de que al terminar sus estudios los educandos recibieran, ya capitalizado, su sobrante respectivo, para establecerse por su cuenta en el arte ú oficion que en la Escuela hubieran aprendido.

Notoria como es la pobreza de los desventurados alumnos que se educan en esta Escuela, y atendida la triste y difícil situacion en que los coloca la falta del habla y del oido, es por todos conceptos humanitario expeditarles el camino de la vida, y por lo mismo esta Secretaría no vaciló en aprobar el filántrópico pensamiento del Sr. Director, secundándolo con adicionar las bases que al efecto habia consultado, por medio de una postrera disposicion, relativa á que tambien ingresaran al fondo de ahorros las cantidades que en cualquier tiempo se donaran al establecimiento.

Por lo demas, con el propósito de mejorar la enseñanza de los alumnos, el Profesor José María Márquez ha sido enviado á Europa á visitar y estudiar las principales escuelas del ramo, segun mas extensamente se dirá en el capítulo de "pensiones en el extranjero," para que á su regreso pueda implantar las reformas convenientes.

Escuelas de Agricultura e Ingenieros.

Separadas de la dependencia de esta Secretaría las dos mencionadas Escuelas por virtud del decreto fecha 28 de Noviembre de 1881, segun se dijo en el artículo-que

(101) Documento núm. 101.

trata de la Escuela Preparatoria, en 2 de Diciembre del mismo año se libró á uno y otro Establecimiento la órden de que se pusieran á disposicion de la Secretaría de Fomento, comunicándolo así á dicha Secretaría. (102)

En 8 del mismo mes de Diciembre (103) la Junta Directiva de Instruccion Pública consultó si separadas ya de la dependencia de esta Secretaría las dos referidas Escuelas, debían ó no considerarse vigentes respecto de ellas las disposiciones de la Ley de instruccion pública y su Reglamento, y las demás que ántes las afectaban en diversos puntos. Al efecto, la seccion 2.^a de esta Secretaría dictaminó (104) que no debían reputarse vigentes respecto de dichas Escuelas las mencionadas disposiciones, pero que, en todo caso, debía pasarse la consulta á la Secretaría de Fomento para que, como asunto de su resorte, determinase lo conveniente. En 23 del propio mes contestó la expresada Secretaría, confirmando el parecer de la seccion 2.^a de este Ministerio, que el decreto de 28 de Noviembre anterior habia dispuesto que una y otra Escuelas dependieran para lo sucesivo de la Secretaría de Fomento, y que, además, el mismo decreto, en su artículo 2.^o, habia facultado al Ejecutivo para hacer en las escuelas de Agricultura é Ingenieros las reformas necesarias á la nueva marcha que debian seguir: que en esa virtud, la de Fomento expediría en su oportunidad los reglamentos que habian de regir en ambas escuelas, respecto de las cuales no debía ya conservar ninguna intervencion la Junta Directiva de Instruccion Pública.

No obstante esta resolucion, la misma Junta Directiva, cinco meses despues, en 23 de Mayo de 1882, de nuevo consultó si podia expedir al C. Pedro Benitez y Leal su título de Ingeniero Civil, diciendo que se creia con facultad para ello, porque no juzgaba que el decreto de 28 de Noviembre de 1881, hubiera derogado la fraccion 5.^a del artículo 65 de la Ley de Instruccion Pública que otorga á dicha Junta la facultad de expedir los títulos profesionales. La seccion 2.^a de esta Secretaría opinó que, supuesta la anterior resolucion de la Secretaría de Fomento, no debia la Junta expedir el mencionado título; pero que, sin embargo, opinaba, como en su primedictámen, que el asunto se pasase á la propia Secretaría de Fomento, la cual con fecha 1.^o de Julio (105) determinó que miéntras se expedia el reglamento de las reformas de las Escuelas Nacionales de Agricultura é Ingenieros, los títulos profesionales de una y otra se expidieran conforme á lo prescrito en la ley de Instruccion

(102) Documento: núm. 102.

(103) Documento: núm. 103.

(104) Documento: núm. 104.

(105) Documento: núm. 105.

(106) Documento: núm. 106.

(107) Documento: núm. 107.

(108) Documento: núm. 108.

Pública, es decir por la Junta Directiva del ramo; y en cumplimiento de este acuerdo se comunicó esa determinación á la citada Junta para sus efectos.

Un año mas tarde, en 30 de Abril de 1883, la Secretaría de Fomento propuso (106) que esta de Justicia expidiera los títulos de Ingenieros topógrafos é hidromensores de los jóvenes Carlos Sellerier y Juan de Dios Fleury, alegando como razón muy especial la de que dichos jóvenes habian sustentado sus exámenes profesionales segun las prescripciones de la ley de instrucción pública de 15 de Mayo de 1869. , lo cual hacía que la Secretaría de Fomento no tuviera facultad de extender dichos títulos, supuesto que cuando la Escuela de Ingenieros se gobernaba por la citada ley, el Establecimiento, dependía de la Secretaría de Justicia. La Sección de instrucción pública de esta Secretaría dictaminó (107) que la circunstancia alegada por la Secretaría de Fomento no era una razón para que la de Justicia expidiera los títulos de los jóvenes Sellerier y Fleury ni de los demás que estuvieran en su caso; porque la comisión que en 10 de Julio de 1882 le habia dado la de Fomento para expedir los títulos profesionales de las Escuelas de Agricultura é Ingenieros habia sido con la calidad de ejercerla entre tanto se expedía el reglamento de las reformas de las citadas Escuelas, y que, por lo mismo, expedida cuatro meses ántes, con fecha 15 de Febrero de 1883, la ley que reformaba los estudios de una y otra Escuela, debía entenderse terminada esa comisión; pero que sobre todo, si se admitía el principio de que la Secretaría de Fomento habia de extender los títulos de los que habian estudiado bajo los auspicios de la nueva ley de 15 de Febrero de 1883, y la Secretaría de Justicia los títulos de los que habian estudiado bajo los auspicios de la antigua ley de 15 de mayo de 1869, resultaría que á un mismo tiempo se expedirían por dos diversas Secretarías de Estado los títulos para una misma profesion, lo que á todas luces era irregular y desordenado. En vista de estas razones y de las demás aducidas por la Sección, esta Secretaría con fecha 28 de Julio del mismo año de 1883 (108) resolvió que no era de su incumbencia expedir ninguno de los títulos de las Escuelas de Agricultura é Ingenieros, sino que debía expedirlos la Secretaría de Fomento, resolución que quedó establecida definitivamente.

Pensiones en el extranjero.

Aunque luchando con las dificultades que ocasiona lo exíguo de la cantidad de \$50 mensuales asignada en el presupuesto á esta clase de pensiones, y también á pe-

(106) Documento. núm. 106.

(107) Documento. núm. 107.

(108) Documento. núm. 108.

sar de los tropiezos que suscita la suma no ménos escasa de \$300 asignada para viáticos de ida y regreso de cada pensionado, una y otra insuficientes para su objeto, esta Secretaría no ha perdido la oportunidad de agraciarse con dichos lugares á los alumnos mas aprovechados de nuestras escuelas nacionales, deseosa de que en las escuelas del extranjero completen de la mejor manera posible sus conocimientos, para que á su vuelta puedan vulgarizarlos en esta capital entre la multitud de jóvenes que, yá por circunstancias individuales, ó por las escaseces del Erario, no pueden emprender un viaje semejante. Así es de verse por el relato que sigue:

En la anterior Memoria de esta Secretaría se anunció que el joven Pedro Manzano no estaba próximo á cesar en el goce de la pensión que tenia concedida para perfeccionar en Paris sus estudios de violin; y habiendo cesado en efecto, poco tiempo despues de haber regresado á esta capital, fué nombrado en el año de 1882 profesor del ramo en el Conservatorio Nacional de Música, confiándole al efecto una importante sección en la que, con acierto y buen éxito, difunde desde entónces los preceptos de la correcta escuela que profesa.

El joven Jacobo García Sagredo que despues de Manzano ha disfrutado también en Paris durante cuatro años una pensión como violinista, llegará próximamente á esta capital, habiendo hecho un curso completo de los estudios que perfeccionan el aprendizaje del difícil instrumento á que se dedica.

El C. Patricio Pérez Alarid, que como pensionado hizo en Ginebra y Lóndres interesantes estudios de Galvanoplastia, fué nombrado profesor de dicho ramo en la Escuela Nacional Preparatoria, empleo que desgraciadamente sirvió muy poco tiempo por haber fallecido quince meses despues de su llegada.

El joven Manuel Múgica ha gozado igualmente por cuatro años una pensión en Italia como estudiante de canto; y aunque al principio se dispuso que hiciera su carrera en el Conservatorio de Milan, no siendo esta ciudad la residencia de nuestro Ministro, y siendo en ella mas cara la vida que en Roma, se determinó que del Conservatorio de Milan pasara á Roma como alumno de la Real Academia de Música de Santa Cecilia, en la que habiendo hecho brillantes estudios, segun lo acreditan las lisonjeras certificaciones de sus maestros (109), obtuvo el honroso diploma de profesor de música graduado por la propia Academia, (110) despues el de *sócio de mérito* (111) en la clase de los cantantes, y por último ha hecho ya su estreno de artista, cantando la ópera "Hernani" en la que mereció una distinguida ovación.

(109) Documento núm. 109.

(110) Documento núm. 110.

(111) Documento núm. 111.

Finalmente, el joven José María Marquez aprovechado alumno de la Escuela Nacional de Sordo-Mudos, que por sus distinguidos adelantos y buena conducta fué nombrado Director de la Escuela, con motivo del fallecimiento del anterior Director, Sr. Eduardo Huet; previa licencia para separarse de su empleo, pero gozando del sueldo respectivo, ha recorrido durante un año las principales escuelas del ramo en Europa, haciendo en ellas concienzudos estudios, condensados parcialmente en interesantes informes que, unificados formando cuerpo de doctrina, se publicarán próximamente.

Al encargarse de nuevo de la Direccion de nuestra Escuela, implantará desde luego entre sus infortunados alumnos los mas modernos adelantos que hoy rigen en Europa la enseñanza de los Sordo-Mudos

ESCUELA DE COMERCIO

En esta Escuela no ha ocurrido nada que merezca narrarse, si no es la oposicion verificada para proveer la cátedra de Geografía é Historia del comercio que quedó vacante por renuncia que de ella hizo el C. Pedro Garza. Verificada la oposicion fué electo por el jurado respectivo para servir la referida clase el C. Emiliano Corella, á quien, con fecha 2 de Enero del año próximo pasado, (112) se le expidió el nombramiento correspondiente.

MUSEO NACIONAL

Este Establecimiento ha continuado con actividad sus importantes trabajos de clasificacion en los diversos ramos de Historia natural, y ha enriquecido sus colecciones segun lo han permitido las circunstancias del Erario.

BIBLIOTECA NACIONAL

Pactado con el C. Vicente Heredia, arquitecto encargado de la obra de este Establecimiento, que ella quedaria terminada para el 30 de Junio de 1882, un mes antes

(112) Documento núm. 112

de dicho plazo, en 30 de Mayo del mismo año, (113) acordó el Presidente de la República que se hicieran algunas modificaciones al contrato primitivamente celebrado con el C. Heredia, como fueron la de convertir el atrio en jardin, la colocacion de dos pararrayos más, fuera del que ya estaba convenido, hacer más grandes las estatuas destinadas á decorar el salon, colocar un reloj de torre en la ventana poligonal de la fachada del edificio, y finalmente; relacionar con la nueva fachada la antigua del pequeño salon en que provisionalmente se estableció la Biblioteca mientras se disponia el salon principal; y habiéndose pedido al arquitecto los presupuestos correspondientes á dichas obras, resultaron, segun su informe relativo fecha 9 de Junio, [114] ser de un valor de \$14161. En seguida se pidió dictámen sobre dichos presupuestos al arquitecto C. Manuel Gargollo y Parra, quien, con fecha 6 del siguiente mes de Julio, (115) manifestó que los encontraba equitativos.

En 12 del indicado mes de Julio, (116) el C. Vicente Heredia avisó á esta Sría. que, conseqüente con su compromiso, desde el 30 del mes de Junio anterior habian quedado terminadas las obras de la Biblioteca, con excepcion de algunas estatuas y una muy pequeña parte de obra de carpinteria que no se había podido concluir por la escasez de madera y la dificultad de conseguir artesanos en aquellos dias; y que por esas causas pedía se le ampliase el término hasta el mes de Agosto, lo que le fué acordado de conformidad, (117) prorogándole el plazo hasta 31 de Agosto. Pero el C. Heredia, sin usar de toda la próroga, en 22 del mismo Agosto (118) comunicó que estaban ya terminadas las obras y que pedía á esta Sría. nombrara persona que las recibiera.

A este fin en 31 del mismo Agosto, (119) se nombró una comision compuesta de los ingenieros Antonio Rivas Mercado, y Leandro Fernández y del empleado de la Tesorereria general, C. Tomás Madariaga, quienes, ocho dias más tarde, (120) emitieron su dictámen diciendo que la obra, tanto en su conjunto como en sus diversas partes, reunia las condiciones de resistencia y estabilidad que deben exigirse en construcciones de esa naturaleza, y que los materiales usados eran de buena calidad; pero que no obstante tenian que hacer algunas observaciones, como la de que las obras primitivamente presupuestas en el año de 1867, por los Sres. Heredia y Mendez, no habian

(113) Documento núm. 113.

(114) Documento núm. 114.

(115) Documento núm. 115.

(116) Documento núm. 116.

(117) Documento núm. 117.

(118) Documento núm. 118.

(119) Documento núm. 119.

(120) Documento núm. 120.